



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 335 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 31 JUL 2015

VISTO: el Informe N° 214-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, con proveído N° 1177167, La Opinión Legal N° 142-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ferh, con proveído N° 01175388, Recurso de Apelación presentado por don Antonio Jurado De La Cruz; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la Vía Administrativa mediante los Recursos Administrativos que la Ley le franquea. Dichos Recursos Administrativos son los de Reconsideración, **Apelación** y Revisión;

Que, con fecha 01 de julio de 2015, el administrado Antonio Jurado De La Cruz, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial General N° 476-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 18 de junio de 2015, argumentando en su recurso que su persona ha laborado desde el 14 de julio de 2011 hasta el 30 de setiembre de 2012, cumpliendo así un 1 año y 2 meses en labores de naturaleza permanente que supera en forma amplia el beneficio de protección previsto en el Artículo 1° de la Ley N° 24041 y que al retornar a su centro de labor se le notifica la resolución materia de impugnación que le da de entender que ha sido despedido de manera arbitraria;

Que, es menester señalar lo establecido por el Inciso 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General que señala “*los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho (...)*”; asimismo el Literal d) del Inciso 218.2 del Artículo 218° de la Ley en mención señala que **son actos que agotan la vía administrativa: “el acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refiere los artículo 202° y 203° de esta ley”**

Que, de lo vertido en el párrafo anterior; no es necesario pronunciarse en el fondo del asunto del Recurso de Apelación incoado por el recurrente, toda vez que la norma es clara al señalar que **son actos que agotan la vía administrativa, el acto que declara la nulidad de oficio**; en tanto, que la Resolución materia de impugnación en el Acápito primero **señala declarar la nulidad de oficio la Resolución Directoral N° 1023-2014-D-HD-HVCA/UP**, de fecha 13 de mayo de 2013, expedida por el Hospital Departamental de Huancavelica, por tanto agotada la vía administrada. En consecuencia deviene pertinente declarar Improcedente el Recurso de Apelación incoado por el administrado Antonio Jurado De La Cruz contra la Resolución Gerencial General N° 476-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 18 de junio de 2015;

Estando a la Opinión Legal; y,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 335 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 3 1 JUL 2015

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación incoado por el administrado Antonio Jurado De La Cruz contra la Resolución Gerencial General Regional N° 476-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 18 de junio de 2015; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e interesado, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
.....
Lic. Glodalgo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL

